

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE78524 Proc #: 3993641 Fecha: 12-04-2018
Tercero: HILANDERIAS BOGOTAS A
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc:
Salida Tipo Doc: AUTO

## **AUTO No. 01671**

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

# LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109, 175 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones), y

#### **CONSIDERANDO**

### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A.,** mediante **Radicado 2012ER121466 del 08 de octubre de 2012**, solicitó permiso de vertimientos para el predio localizado en Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Barrio Jiménez de Quezada de la Localidad de Bosa y allegó la documentación requerida por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

Que por medio de **Auto 2773 de 21 de octubre de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicado 2015ER191106 de 2 de octubre de 2015**, la señora **MYRIAM HELENA FORERO TOBAR**, representante legal de la sociedad **HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A.**, informa que dejó de funcionar la sociedad en el predio de la Calle 65 Sur No. 78 H – 51, manifestando que por esta razón no continuará con el trámite administrativo de solicitud del registro de vertimientos.

Que el día 16 de junio de 2016, profesionales de la Cuenca Tunjuelo de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica, al predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Barrio Jiménez de Quezada de la Localidad de Bosa, donde se ubicaba la sociedad denominada **HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A.** con número de Nit. 860011109-1, representada legalmente por la **MYRIAM HELENA FORERO TOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.032.745 o quien haga sus veces, registrando sus observaciones en el **Concepto Técnico No. 00899 de 27 de julio del 2016:** 

"(...)

### 2. OBSERVACIONES GENERALES

### 2..1 Visita Técnica

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Se realizó la visita técnica el día 16 de junio del 2016 al predio con nomenclatura, **Calle 65 Sur No. 78 H – 51**, Barrio Jiménez de Quezada, la visita fue atendida por el señor Héctor Becerra (Testigo) identificado con cédula de ciudadanía C.C 9.530.146.

En el predio se desarrolla la construcción de un centro comercial llamado "Centro Comercial Gran Plaza Bosa", adelantado por la sociedad denominada **CONCONCRETO S.A.**, con Licencia de construcción No. 16-3-0205 del día 15 de marzo de 2016, con vigencia de dos (2) años, como se muestran en las fotografías a continuación.

Dado lo anterior, se corroboró la información suministrada por la sociedad **HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A**, por medio del Radicado SDA No. 2015IR191106 del 02/10/2015, donde comunican que dicha sociedad seso las actividades de Preparación e Hilatura de Fibras Textiles en el predio antes mencionado.

### 3. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*(...)* 

- Tomar las medidas pertinentes en materia jurídica, respecto al auto de inicio de tramite ambiental 2773 del 21/10/13, para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A, ya que el usuario no realiza actividades en el predio, y por tanto no requerirá el permiso de vertimientos que fue solicitado mediante radicado SDA No. 2012ER121466 del 08/10/2012."

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo dispuso a través de Resolución 01732 de 10 de noviembre de 2016, dar por terminado el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos presentado por la señora MYRIAM HELENA FORERO TOBAR, representante legal de la sociedad, mediante Radicado 2012ER121466 del 08 de octubre de 2012.

Que dicho lo anterior, y dado que los anteriores trámites reposaban dentro del expediente **DM-05-1998-68 (3 tomos)**, cuya codificación es (05), correspondiente al Permiso de Vertimientos, es preciso indicar que la sociedad **HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A.**, actualmente no es objeto de dicha materia, por lo cual, ésta entidad en aras de sanear los elementos documentales, enfocará su seguimiento, vigilancia y control en materia de incumplimientos a vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados (Proceso Sancionatorio - 08).

Que esta Secretaría, considera viable archivar las actuaciones contenidas en el expediente **DM-05-1998-68 (3 tomos)**, con codificación (05) Vertimientos, dado que no son objeto de dicho seguimiento del predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78 H - 51 de la localidad de Bosa, y para los trámites que se adelantan en la entidad, contará este con su proceso y expediente correspondiente.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia





# 1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...)".

El artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

# 2) Fundamentos Legales

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"(...) Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- "(...) Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
- (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En razón a lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Código General del Proceso, en su Título III, Capítulo I, establece la Formación y Examen de los Expedientes y en su artículo 122 indica:

- "(...) Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.
- (...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.

De otro lado, el artículo 3° del Capítulo I – Principios Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2014), consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) ARTÍCULO 3o. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)".

En ese sentido, el principio de eficacia señala:

"(...) Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Adicionalmente, en el mismo artículo, señala el principio de economía:

"(...) las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **DM-05-1998-68 (3 Tomos)**, correspondiente al predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78 H - 51, de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se ubicaba la sociedad denominada **HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A.** con número de Nit. 860011109-1, representada legalmente por la señora **MYRIAM HELENA FORERO TOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.032.745 o quien haga sus veces.

Que verificado el NIT 860011109-1 que pertenece a la sociedad **HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A.**, en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), y en la de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se evidenció que actualmente se encuentra en la Calle 113 No. 7 – 21, Oficina 1006, Torre A, Edificio Tleport.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y en aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, procede el archivo del expediente **DM-05-1998-68 (3 Tomos).** 

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, artículo 3°, numeral 5, la función de:





"(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo."

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente DM-05-1998-68 (3 Tomos), correspondiente al seguimiento en materia de permiso de vertimientos, del predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78 H - 51, de la localidad de Bosa de esta ciudad, para la sociedad HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A. con número de Nit. 860011109-1, representada legalmente por la señora MYRIAM HELENA FORERO TOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.032.745 o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CUMPLASÉ

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN

C.C: 1032414421 T.P: N/A

CPS: 20171020 DE FECHA

FECHA EJECUCION: 10/04/2018

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: N/A CPS: 20180265 DE 2018 EJECUCION: 10/04/2018

Aprobó: Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/04/2018

EXPEDIENTE: DM-05-98-68 SOCIEDAD: HILANDERIAS BOGOTÁ S.A. ELABORÓ: MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN REVISÓ: LINA PAULINA ORCASITA/ RAISA STELLA GUZMAN LAZARO ACTO: AUTO DE ARCHIVO

ACTO: AUTO DE ARCH CUENCA: TUNJUELO LOCALIDAD: BOSA

